

Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio

Anuncio de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio sobre la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Especial Nou Campus, aprobada definitivamente en la Comisión Territorial de Urbanismo de 2 de febrero de 2018. Expte. 2017.0259.

ANUNCIO

En referencia a la Modificación Puntual del Plan Especial Nou Campus, relativa al cambio de diversos aspectos del plan especial, para poder llevar a cabo el vallado de las instalaciones de la universidad del campus de Tarongers, promovida por la Universitat de Valencia, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- TRAMITACIÓN MUNICIPAL.

Con anterioridad a su remisión al Servicio Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para su aprobación definitiva, el expediente fue objeto de acuerdo por la Junta de Gobierno Local de Valencia de 30 de septiembre de 2016, que resolvió favorablemente la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por el procedimiento simplificado, considerando como alternativa más idónea medioambientalmente la número 1.

El Pleno del Ayuntamiento de la localidad, en sesión de 17 de noviembre de 2016, acordó iniciar el proceso de consultas e información pública, publicándose anuncios en el DOCV de 5 de diciembre de 2016 y en el periódico Levante de 5 de diciembre de 2016. Consta en el expediente, certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia del 17 de febrero de 2017, donde se indica que durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Finalmente, el 28 de septiembre de 2017, mediante acuerdo plenario municipal se aprobó provisionalmente la Modificación Puntual del Plan Especial Nou Campus de la Universitat de València, y se remite el expediente a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para su aprobación definitiva.

DOS.- DOCUMENTACIÓN.

La documentación se compone de Memoria Informativa y Justificativa, con anexo normativo, Planos de información y de ordenación, y Anexos: Informes de los servicios municipales y otras administraciones. Se presenta anexo justificativo del estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, el 26 de diciembre de 2017.

TRES.- OBJETO Y DETERMINACIONES.

En referencia a la Modificación Puntual del Plan Especial del "Nou Campus", del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, se destaca como fundamento de la misma el cambio de uso de suelo dotacional viario, a uso suelo dotacional de equipamiento educativo cultural. El objeto del documento presentado es la modificación de diversos aspectos del Plan especial "Nou Campus -Avd. dels Taronjers" de la Universitat de València, para permitir el vallado de las instalaciones de la universidad, dados los problemas de seguridad de la zona, permitiendo el control de la misma por la propia Universidad. Se proponen las siguientes modificaciones para ello:

- Cambio de calificación de una serie de viales que se incorporarían como espacios viarios del Sistema General Educativo-Cultural (GEC), con la intención de la Universidad de realizar un vallado que dejaría dichos viales interiores al recinto.

- Incorporación a la zona GEC de la manzana colindante con el Instituto de Educación Secundaria Ramón Llull (entre las calles Serpis y Camino Viejo del Cabanyal) incorporándola como suelo urbano dada su consolidación, ya que el planeamiento aparece en la actualizad como suelo urbanizable.

- Se califica como suelo urbano la manzana sobre la que se ubica el Instituto de Educación Secundaria Ramón Llull (delimitada por las calles Serpis, Ramón Llull, Bernat Fenollar y Camino Viejo del Cabanyal), debido a su total consolidación, ya que en el planeamiento aparece en la actualidad como suelo urbanizable. Su calificación será de Educativo Cultural (EC) Escolar, en su totalidad.

- También se incluyen algunos ajustes de su ámbito con la finalidad de regularizar una parcela existente de uso escolar, para su cesión por parte de la Universitat de València para la ampliación del centro de EIS Ramón Llull, así como la incorporación en zona GEC de la Residencia Universitaria Damián Bonet y de la Escuela de Idiomas existente en la calle Serpis.

El ámbito de la Modificación Puntual, viene delimitado por tres áreas discontinuas, que de Oeste a Este se describen así:

Área 1.- Bordeada por las calles:

- Avenida de los Naranjos, al Norte.
- Ramón Llull, al Este.
- Prolongación directa de la Avenida del Albalat dels Taronjers, al Sur.
- Clariano, al Oeste.

Dentro de esta Área, se incluyen las siguientes actividades:

- Escuela Universitaria de Magisterio: Aulas y Departamentos.
- Edificio Departamental de Ciencias Sociales.
- Escuela Universitaria de Magisterio: Biblioteca.
- Escuela Universitaria de Magisterio: Cafetería y Comedor.
- Escuela Universitaria de Magisterio: Aula de Expresión Corporal.

Área 2.- Bordeada por los siguientes lindes:

- Avenida de los Naranjos, al Norte.
- Profesor Ernest Lluch, y prolongación de la Senda de Platers, al Este.
- Calle Serpis y calle H-4 al Sur.
- Calle V-4 y calle Ramón Llull al Oeste.

Dentro de esta Área, se incluyen las siguientes actividades:

- Aulario Norte y Aulario Sur.
- Edificio Departamental Occidental.
- Edificio Departamental Oriental.
- Biblioteca de Ciencias Sociales Gregori Mayans.
- Campo de Deportes de Tarongers.
- Centro de Formación Sanchis Guarner.
- Talleres de Audiovisuales.
- Instituto de Investigación de Tarongers.
- Residencia Universitaria Damián Bonet.
- Escuela de Idiomas.

Área 3. Bordeada por los siguientes lindes:

- Avenida de los Naranjos, al Norte.
- Campillo de Alto Buey, al Este.
- S/N al Sur.
- Prolongación de la Senda de Platers, al Oeste.

Dentro de esta Área se incluyen las siguientes actividades:

- Aparcamiento.

Por tanto, el objeto último de la presente Modificación Puntual del Plan Especial de Ordenación "Nou Campus" constituye el cambio de calificación de los viarios que se incluyen dentro de los ámbitos descritos, modificando su actual condición de Sistema local integrado en la Red Secundaria del Viario Público Demanial de titularidad municipal, a elementos viarios integrados en el Sistema General Educativo Cultural (GEC), y todo ello para posibilitar el vallado del campus.

El Plan Especial de Ordenación del "Nou Campus" de la Universitat de València vigente, del cual el presente Documento se constituye como una Modificación Puntual, planteó por una parte una integración de la Ordenación Urbanística del Campus con el entorno urbano circundante, y por otra, una propuesta de centralización de sus servicios e infraestructuras. Pretendía, la conformación de un modelo mixto que no se corresponde ni con el de una universidad totalmente integrada con la trama urbana (como pueda ser la Universidad Pompeu Fabra), ni concebida como una isla, tal como se conforman la UJI en Castellón, San Vicente del Raspeig en Alicante o el existente en la otra calzada de la Avenida de los Naranjos, la Universidad Politécnica. Sin embargo, el modelo "mixto" que se ha desarrollado, ha venido a generar algunos de los inconvenientes de los modelos puros y, por el contrario, no ha podido incorporar la totalidad de sus ventajas. El espacio que se genera entre las edificaciones universita-

rias, no se diferencia perceptualmente del resto de los espacios urbanos de su entorno y, sin embargo, no es de titularidad municipal (a excepción de los viarios rodados), por lo que el Ayuntamiento no lo mantiene ni lo cuida, ni se realiza la vigilancia policial que probablemente se necesite. La configuración urbana y, en particular, la concentración de usos, en este caso de carácter Educativo-Dotacional, comporta una situación de segregación espacial aparecida desde que se implantó el modelo de zonificación.

Según el equipo redactor, este criterio funcional, que supuso un avance en el desarrollo urbano, ha conllevado algunos efectos no deseados, como son entre otros, la denominada “desertización urbana”, en este caso debido a la concentración de usos en una zona concreta y con actividad a desarrollar en un horario determinado. Consecuentemente esta situación lleva a un “vaciado” de actividad que se concentra en el tiempo, fomentando la ocupación urbana por usos marginales o no controlados, lo que termina por generar, en la mayoría de los casos, problemas de inseguridad o de convivencia ciudadana. En el caso que nos ocupa, tanto la configuración urbana con la concentración de espacios vacíos (como son las Zonas de Aparcamiento y los Parques), como la concentración de usos en horarios y en días lectivos, lleva a la aparición de los fenómenos indeseables como los descritos. Ante una situación de esta índole, se deben tomar medidas de control del espacio que se pueden realizar por medio de vigilancia especial, de proliferación de usos variados, e incluso por medio de un vallado, que impidan la ocupación no deseada de los espacios vacíos y facilite la vigilancia, impidiendo los usos y situaciones no previstas.

En este último caso, la existencia de viarios cedidos por la Administración actuante, en aquel caso la Consellería de Educación y Ciencia, y recepcionados por el Ayuntamiento de Valencia, confieren un carácter público demanial a los viarios, que imposibilita su cierre o vallado.

Con la modificación propuesta se conseguirá el cambio de la titularidad de los viarios, que permitirá el mantenimiento y su gestión por parte de la propia Universitat de València, lo que comportará la ejecución de un vallado en cada una de las Áreas descritas que proteja e impida los fenómenos de usos no controlados, con las implicaciones en el ámbito ya señaladas con respecto a la seguridad y la convivencia ciudadanas. Además, se realiza un ajuste en las inmediaciones del Instituto de Enseñanza Secundaria Ramón Llull, incorporando a espacio GEC la calle colindante por el Norte y parcialmente, la calle colindante por el Este y que con la cesión de la parte de los terrenos existente entre la parcela y las calles mencionadas, permitirán una ampliación y regularización de la parcela del Instituto.

Formando parte de la memoria, se anexa el 26 de diciembre de 2017, justificación del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 34.2 de la LOTUP y el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), sobre evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano. Así se presentan dos documentos, una memoria de sostenibilidad económica y un estudio de viabilidad económica. Con los documentos presentados, se cumplimenta asimismo, lo exigido en el artículo 43 de la LOTUP, sobre documentación que deben componer los Planes Especiales, y en particular el apartado 2.4, “Estudio de Viabilidad económica y memoria de Sostenibilidad económica”, si fueran necesarios a la luz de los realizados en el Plan General Estructural.

Según el equipo redactor, la Memoria de Sostenibilidad Económica debe ponderar el impacto de la actuación que se proponga en las hacienda locales a los efectos de poder asumir los costes y cargas que se generan con las actuaciones urbanísticas. El objeto de la Modificación Puntual del Plan Especial de Ordenación “Nou Campus” constituye el cambio de calificación de los viarios que se incluyen dentro de los ámbitos descritos, modificando su actual condición de Sistema local integrado en la Red Secundaria del Viario Público Demanial de titularidad. Éste cambio, de condición calificatoria y, consecuentemente, de titularidad de los viarios, permitirá el mantenimiento y su gestión por parte de la propia Universitat de València lo que permite la ejecución de un vallado en cada una de las Áreas descritas que proteja e impida los fenómenos de usos no controlados,

con las implicaciones en el ámbito ya señaladas con respecto a la seguridad y la convivencia ciudadanas. Los cambios que se proponen en la Modificación Puntual del Plan Especial “Nou Campus” de la Universitat de València, no supone carga alguna para el Ayuntamiento de Valencia, sino que le libera del mantenimiento de los viales que se propone incluirlos en el Sistema General Educativo-Cultural (GEC) de la Universitat de València.

En cuanto al estudio de viabilidad económica de la modificación puntual, recogido en el artículo 22-5 del nuevo Texto Refundido de la Ley de Suelo, y Rehabilitación Urbana aprobado por RDL 7/2015, de 30 de Octubre (en adelante TRLS/15), regulación que ya ha sido asimilada, en la Ley 5/2014, de 14 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP). En este sentido, la LOTUP hace referencia a la aplicabilidad de los Estudios de Viabilidad Económica a los Planes Generales, aunque de forma un tanto sucinta, en su artículo 30-1):

Artículo 30. Contenidos económicos del plan general estructural.

1. El plan general estructural establecerá los criterios de equidistribución que hayan de regir su desarrollo, ponderando la viabilidad económica que permita garantizar la ejecución de sus previsiones de gestión urbanística.

Deben aplicarse los estudios de viabilidad económica, además de en la redacción del Plan General, también en los eventuales planes de desarrollo que ulteriormente pudieran producirse, siempre que, obviamente, propongan alterar el aprovechamiento que ya tuviera establecido el Plan vigente. Asimismo, también deberá formularse para “actualizar” y contemplar los usos pormenorizados atribuidos cuando se ejecuten las Actuaciones concretas (artículo 40.3.a.5, de la LOTUP). La LOTUP no regula el contenido detallado de los mismos, si bien en varios de sus artículos hace referencia a que su redacción debe ceñirse a lo expuesto en la Ley Estatal. El objeto de la Modificación Puntual del Plan Especial de Ordenación “Nou Campus” constituye el cambio de calificación de los viarios que se incluyen dentro de los ámbitos descritos, modificando su actual condición de Sistema local integrado en la Red Secundaria del Viario Público Demanial de titularidad municipal, a elementos viarios Red Secundaria integrados en el Sistema General Educativo Cultural (GEC).

Como se ha expuesto con anterioridad, el Estudio de Viabilidad Económica consiste en la justificación de la rentabilidad económica para la propiedad del suelo, a manera de un análisis coste-beneficio al uso, que debe comportar cualquier Actuación de Transformación Urbanística. lo primero que debiéramos de considerar es el aprovechamiento urbanístico de los suelos, objeto de la Actuación de Transformación Urbanística, y compararlos con las cargas que pudiera conllevar, para analizar el equilibrio coste/beneficios, que junto con una demanda justificada justifica la viabilidad económica a de la Actuación. Sin embargo, en el caso que nos encontramos: En primer lugar, no existe ningún aprovechamiento lucrativo, ya que se trata de bienes municipales demaniales por una parte y terrenos pertenecientes a un Sistema General Educativo-Cultural (GEC); y en segundo lugar no existe ninguna carga en la Actuación de Transformación Urbana que no sea la que pueda derivarse, de los cambios de titularidad de los terrenos.

Por todo ello, termina el equipo redactor concluyendo que no es necesario ni factible el Estudio de Viabilidad Económica de la Modificación Puntual del Plan Especial de Ordenación “Nou Campus” de la Universitat de València.

CUATRO.- INFORMES SECTORIALES.

Se ha solicitado informe sectorial a la administración competente en educación, al Servicio de Infraestructuras y Gestión Patrimonial, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Con fecha 25 de enero de 2018 se recibe informe favorable de 9 de enero de 2018 del Servicio de Infraestructuras Educativas, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, respecto a sus competencias en educación. A título meramente dialéctico, a efectos de gestión, y sin incidencia respecto a la aprobación de este expediente, el informe concluye advirtiendo que:

“... se deberán hacer las gestiones oportunas para que se realicen las cesiones correspondientes de la propiedad en favor de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de todas las subparcelas que conforman las parcelas definitivas del IES RAMÓN LLULL

y el IES CABANYAL, teniendo en cuenta el Planeamiento vigente y la presente Modificación del Plan Especial Nou Campus”

CINCO.- INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL

Como se ha señalado más arriba, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de 30 de septiembre de 2016, resolvió favorablemente la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por el procedimiento simplificado, de la Modificación Puntual del Plan Especial Nou Campus de la Universitat de València, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP, sin ningún condicionante especial.

SEIS.- PLANEAMIENTO VIGENTE.

Valencia cuenta con Plan General aprobado definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte el 28 de diciembre de 1988, ratificado por acuerdo del pleno del Consell el 30 de diciembre del mismo año, y publicado en el DOGV de 16 enero de 1989. El ámbito de actuación se desarrolló mediante el Plan Especial de Ordenación del “Nou Campus” de la Universitat de Valencia, aprobado en el Pleno del Ayuntamiento de 31 de Mayo de 1990 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 3 de Julio de 1990.

SIETE.- INFORME DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE 26 DE ENERO DE 2018

La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 26 de enero de 2018, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los arts. 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- TRAMITACIÓN.

El expediente se ha tramitado con sujeción a lo previsto en la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP). El documento inicial estratégico presentado en su momento junto al borrador del plan, se redactó a los efectos previstos en el artículo 48.c) de la LOTUP, de acuerdo con la modificación recogida en el artículo 115 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat. Según dicho artículo, dado que el instrumento de planeamiento urbanístico objeto de modificación afecta a la ordenación estructural en suelo urbano, y dado que el ámbito de la actuación cuenta con todos los servicios urbanísticos efectivamente implantados, y no se modifica el uso dominante que es el de Sistema General Educativo Universitario; se consideró correctamente, que el órgano ambiental y territorial es el Ayuntamiento. Lo mismo cabe indicar sobre la parte del ámbito que afecta a suelo urbanizable, en la zona del instituto.

Como se ha visto, se obtuvo resolución favorable por la Junta de Gobierno Local de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por el procedimiento simplificado, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente. La tramitación ha sido correcta por lo que respecta a la fase de aprobación definitiva. Se considera que la documentación está completa y es correcta.

SEGUNDO.- VALORACIÓN GLOBAL.

En cuanto a la valoración global del expediente, como se ha descrito previamente, su objeto es la modificación de diversos aspectos del Plan especial “Nou Campus –Avd. dels Taronjers” de la Universitat de València, para permitir el vallado de las instalaciones de la universidad. El ámbito de actuación afecta a tres áreas, descritas anteriormente: Área 1, ubicada al Oeste del ámbito; Área 2, zona central del Campus; Área 3, zona ubicada al Este del Campus.

En la zona central, Área 2, dos de las manzanas con fachada a la calle Serpis, que estaban clasificadas como Suelo Urbanizable en el Plan General de Valencia, ahora se aprovecha la presente modificación del Plan Especial para clasificarlas como suelo urbano al estar totalmente consolidadas. La manzana sobre la que se ubica el Instituto de Educación Secundaria Ramón Llull (delimitada por las calles Serpis, Ramón Llull, Bernat Fenollar y Camino Viejo del Cabanyal), su calificación será de Educativo Cultural (EC) Escolar, en su totalidad, instituto actual más parcela para su ampliación. Y la otra manzana donde se ubican la Residencia Universitaria Damián Bonet

y de la Escuela de Idiomas existente en la calle Serpis, se incorpora a zona GEC (Sistema General Educativo-Cultural).

Respecto del cumplimiento del art. 63.3 de la LOTUP, relativo al mantenimiento del equilibrio entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, éste se cumple, dado que en síntesis se estaría aumentando el suelo dotacional educativo, en los mismos términos en los que se disminuiría la red viaria, sin incidir en el aprovechamiento lucrativo ni en el número de habitantes propuestos. El suelo de dominio público continuará siendo de dominio público, tan sólo cambia su calificación, de dotacional viario dentro de las áreas 1, 2 y 3, se pasará a viarios pertenecientes al Sistema General Educativo Cultural (GEC).

Dado el carácter estructural de la propuesta ya que afecta a la delimitación del Sistema General Educativo Universitario, de conformidad con el art. 44.2 de la LOTUP, la aprobación definitiva de este instrumento de planeamiento será competencia del organismo autonómico competente en materia de urbanismo.

En relación a la motivación de la modificación, ésta se considera justificada, dado que tan solo se trata de un cambio de calificación de una serie de viales que se incorporarían como espacios viarios del Sistema General Educativo-Cultural (GEC), con la intención de la Universidad de realizar un vallado que dejaría dichos viales interiores al recinto, y clasificar como suelo urbano la manzana donde se ubica el instituto Ramón Llull, posibilitando su ampliación, resolviéndose así la problemática con que se encuentra la universidad y su entorno. Se observa, por tanto, que la propuesta realizada responde de la interés público local y cumple con la política urbanística y territorial de la Generalitat.

La tramitación del expediente, se ha ajustado a lo preceptuado en los arts. 50 y siguientes de la LOTUP, siendo el órgano ambiental el Ayuntamiento de Valencia, al haberse iniciado el expediente con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 10/2015, 29 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y de acuerdo con el modificado artículo 48.c, de la LOTUP. Se realizó el procedimiento de evaluación ambiental y territorial por el procedimiento simplificado, emitiéndose Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable, tal y como se ha descrito en el antecedente cinco del presente informe. En dicho informe ambiental y territorial estratégico no se impone condicionante alguno.

Deberán adoptarse medidas de integración paisajística en relación con la materialización del nuevo vallado, en la tramitación de las licencias municipales, previo análisis visual, atendiendo a lo señalado en el art. 213.I de la LOTUP, y como mínimo a lo previsto en el art. 1.19 de las NNUU del P.G. y el artículo 10 de las Ordenanzas Reguladoras de Valencia de 2012.

El documento prevé que se regulará, mediante convenio, el horario de apertura del vallado, debiendo ser éste compatible con los usos de las parcelas a las que los viales recaigan. En este sentido, se debe hacer constar expresamente que el horario de apertura del vallado de los viales que recaigan al IES Ramón Llull y a su ampliación será también compatible con el horario de apertura del citado centro educativo.

Por lo tanto, se considera que las determinaciones contenidas en el proyecto están debidamente justificadas por la Corporación y responden al interés público local, siendo correctas desde un punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE.

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, es el órgano competente para aprobar definitivamente los instrumentos de planeamiento que sean de competencia autonómica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LUV en relación los artículos 5.1, y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 2 de febrero de 2018, por unanimidad, ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual del Plan Especial Nou Campus del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.

Se efectúa la consideración de que el convenio a suscribir entre el Ayuntamiento y la Universidad que regule el horario de apertura del vallado, deberá contemplar expresamente que el horario de apertura del vallado de los viales que recaigan al IES Ramón Llull y a su ampliación, será también compatible con el horario de apertura del citado centro educativo.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza los artículos 16.2 y 17.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Valencia, 2 de febrero de 2018.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, Emilio Argente Hernández.

————— 2018/2727